

204

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 OCT 2021

Proceso N° 2008-00681

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio del de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada en contra del auto que aprobó las costas procesales calendado el 24 de agosto de 2021, (fl. 190).

ANTECEDENTES

Pretende la parte ejecutada se revoque la determinación censurada y en su lugar se proceda a ordenar que las costas – agencias en derecho se ajusten a lo señalado en Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. El numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., pregona que para efectos de fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, indicando que la tasación se hará *“sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.

3. El acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la Judicatura en su artículo 5 señala las tarifas de agencias en derecho para las distintas acciones legales, indicando que para los procesos ejecutivos en única y primera instancia se tendrá en cuenta la cuantía que para el caso en particular y el monto por el cual se libró orden de pago corresponde el literal que refiere “De menor cuantía”, debiéndose aplicar la tarifa correspondiente a:

“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”

4. Dicho lo anterior y en atención a que el auto de seguir adelante la ejecución se indicó lo valores de \$859.090,69 y \$830.971, tenemos que al aplicar la tarifa máxima, es decir el 10% correspondiente, obtenemos como resultado la suma de \$169.006., suma que será aprobada como agencias en derecho.

205

4. Dicho lo anterior, se tiene que deberá ser revocado el auto calendado el 24 de agosto de 2021 mediante el cual se aprobaron las costas y en su lugar se aprobarán las respectivas costas por valor de \$169.006, por concepto de agencias en derecho de la instancia.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia calendada el 24 de agosto de 2021 mediante el cual se aprobaron costas. Por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral quinto de fallo emitido el 29 de enero de 2020., en el sentido de indicar que las agencias en derecho fijadas corresponden a la suma de \$169.006 m/te.

TERCERO: APROBAR las costas procesales por valor de \$169.006 m/te. Rubro que corresponde a las agencias en derecho aquí modificadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 080 Fecha 15 OCT 2021

El Secretario(a), 

